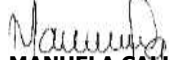


Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 73055408900220210000900
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Eduardo Augusto Bernal Cárdenas

CONSTANCIA SECRETARIAL. Dos de septiembre de dos mil veintiuno. El apoderado de la parte actora allegó prueba de cómo obtuvo la dirección electrónica del aquí accionado. En días anteriores había aportado constancia de la notificación efectuada al señor Eduardo Augusto Bernal Cárdenas, quien fue enterado de esta acción a través de correo electrónico el treinta de julio del año que avanza. Se tendría por notificado el cuatro de agosto avante, sin embargo, en esa fecha el proceso pasó a despcho suspendiéndose los términos entre el cuatro y el nueve de agosto, fecha en que auto cobró ejecutoria. Se tiene entonces por notificado el diez de agosto. Días para proponer excepciones: desde el 11 al 25 de agosto de 2021. En el término guardó silencio. Pasa a despacho del Juez para lo que estime pertinente.



MANUELA CALLE GUEVARA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, dos de septiembre del dos mil veintiuno.

Surtido el trámite de ley, procede el juzgado a decidir lo que en derecho corresponda, acorde con la pauta prevista en el artículo 440 del Código General del Proceso.

A N T E C E D E N T E S

El ciudadano Eduardo Augusto Bernal Cárdenas, suscribió pagaré número 258374137 por valor de \$200'000.000 como concepto de capital, calendado el seis de julio de dos mil quince; el cual fue modificado el quince de febrero de dos mil dieciocho, teniendo como nuevo saldo de la obligación \$98'431.855, y a su vez, este fue modificado el 2 de abril de 2020, donde se autoriza el traslado de las cuotas de abril a julio de dicho año al final del crédito, y se modifica el plazo y el valor de la cuota; pagaré número 158558217, por valor de \$19'998.842 como concepto de capital, pagadero el veinte de enero de dos mil veintiuno; y finalmente, pagaré 19471388 por favor de \$38'067.116, con fecha de vencimiento veinte de enero de dos mil veintiuno, a favor de Banco de Bogotá S.A.

Mediante demanda con arreglo a la ley recibida el cinco de febrero de dos mil veintiuno, la parte demandante mediante apoderado judicial, solicitó se librara mandamiento de pago en contra de Eduardo Augusto Bernal Cárdenas.

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 73055408900220210000900
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Eduardo Augusto Bernal Cárdenas

Por auto del quince de abril del año que avanza, se libró mandamiento de pago, y simultáneamente decretó la cautela pedida.

Conforme con lo anterior, la presente ejecución fue notificada a través de correo electrónico el treinta de julio pasado, es de anotar que en el término que se otorgó para ello la parte actora agregó prueba de cómo había obtenido la dirección electrónica por lo que se tuvo en cuenta. En el término que tenía la parte pasiva para pronunciarse o pagar, guardo silencio.

CONSIDERACIONES

Los títulos valores objeto de la acción y base de recaudo ejecutivo, según los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, reúne estos requisitos, además de cumplir con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues contiene una obligación clara, expresa y exigible; además fue suscrito por la parte demandada.

Dice el artículo. 440 de la Ley 1564 de 2012 *"... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará... seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado..."*

De conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso se efectúa control de legalidad y saneamiento de posibles vicios con el objeto de corregir posibles irregularidades en el trámite aquí desplegado, no habiendo lugar a realizar modificaciones o correcciones al respecto. Por tanto, se ordenará seguir adelante con la ejecución, conforme lo dispuso la providencia de dos de mayo de dos mil diecinueve, como quiera que no se propusieran excepciones de mérito al respecto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal, de Armero Guayabal, Tolima,

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 73055408900220210000900
Demandante Banco de Bogotá S.A.
Demandado Eduardo Augusto Bernal Cárdenas

RESUELVE

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución en la presente demanda ejecutiva, promovida por el Banco de Bogotá S.A., en contra de Eduardo Augusto Bernal Cárdenas, identificado con cédula de ciudadanía número 19.471.388 de conformidad con la providencia del quince de abril de dos mil veintiuno.

SEGUNDO. Practicar la liquidación del crédito e intereses atendiendo lo dispuesto en la ley. Se requiere a las partes para que procedan de conformidad, artículo 446 C.G.P.

TERCERO. Condenar en costas a la parte vencida y a favor de la parte ejecutante, oportunamente se liquidarán por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

*JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
ARMERO GUAYABAL*

La Providencia anterior se notifica por

ESTADO N° 65